

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 1333/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2013-00186-00  
**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JORGE ANTONIO BARBOSA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre las peticiones formuladas por el ejecutante en el presente asunto.

### 2. ANTECEDENTES

En auto No. 1306 del 15 de diciembre de 2020 este juzgado accedió a la solicitud de imposición de medida cautelar dentro del presente asunto y decretó el embargo de los dineros de la Fiscalía General de la Nación, emitiéndose en consecuencia los respectivos oficios con destino a las entidades financieras BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia GNB SUDAMERIS y Banco Colpatria.

Con ocasión de ello, el Banco BBVA remitió oficio No. 0126 a este despacho indicando que el Nit 800.187.567-9 corresponde a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá y que dicha cuenta ostenta el carácter de inembargable según lo dispuesto en la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo se tiene que, mediante mensaje de datos allegado por la parte actora se formulan las siguientes solicitudes:

- Embargo de bienes en dinero habidos en cuentas corrientes de ahorro o corrientes en las siguientes entidades financieras: Davivienda, AVVILLAS,

Banco Popular, Citibank, Bancóldex, HSBC, Bancamía, Caja Social, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco ITAÚ.

- Reiterar dicha orden a través del canal digital oficial del despacho con destino al Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria y Banco de Bogotá.
- Solicita al despacho se ordene el embargo de remanentes.
- Por último, depreca hacer efectiva la medida embargo de los dineros habidos en depósitos de cuentas bancarias de la parte ejecutada, en tanto la orden emitida en oficio No. 0126 no fue acatado por el Banco BBVA.

### 3. CONSIDERACIONES

#### **Solicitud de práctica de medidas cautelares:**

3.1. Atendiendo a la solicitud de embargo de bienes de la entidad ejecutada en cuentas bancarias y dado que se reúne los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se procede a decretar la medida en la forma señalada por el ejecutante.

3.2. Así mismo, en vista de lo deprecado en el memorial allegado el 26 de agosto del año en curso y dada su procedencia, se accederá a la petición de envío de la comunicación oficial de embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada; y en consecuencia, se dispone que por la Secretaría de este despacho, se efectúe el envío a través del correo previsto para notificaciones judiciales, de la remisión de los oficios con número 123, 124, 125 y 128 con destino a las siguientes entidades: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, respectivamente.

3.3. En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes en otros procesos ejecutivos, considera esta funcionaria judicial que la medida es procedente en aplicación de lo señalado en el Código General del Proceso, que en su artículo 466 dispuso: *“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.* (...).”

En consecuencia, se decretará el embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar con un límite en la medida de \$500.000.000.00, en los siguientes proceso ejecutivos que se relacionan en la parte resolutive de esta providencia.

3.4. Frente a la petición tendiente a que se oficie por este juzgado al tesorero de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que dé cumplimiento al fallo judicial, esta funcionaria considera que la misma es improcedente en la medida que de acuerdo al artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la presentación de la solicitud de pago de la sentencia es un deber radicado únicamente en cabeza de la parte interesada para que se haga efectivo su derecho y por ende, no es una carga del despacho que conoce del proceso realizar requerimiento alguno a la entidad. Amén de lo anterior, dentro del presente trámite la ejecutada ha contado con representación judicial y es a través del profesional del derecho que se le ha dado a conocer tanto el auto que libró mandamiento de pago como la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; por lo que se tiene debidamente notificada de cada una de las etapas del proceso.

3.5. Finalmente, visto el memorial allegado por la parte actora el 22 de septiembre último, el Despacho considera que previo a resolver la petición, resulta necesario oficiar al BBVA a fin de que informe si la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra en esta entidad cuentas de ahorro o corriente, destinadas para el pago de condenas judiciales, y en caso afirmativo, deberá indicar también el número e identificación del producto.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETASE** el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la Fiscalía General de la Nación que no ostenten la calidad de inembargables<sup>1</sup>, en los siguientes establecimientos financieros: Davivienda, AVVILLAS, Banco Popular, Citibank, Bancóldex, HSBC, Bancamía, Caja Social, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco ITAÚ.

Se limita la medida cautelar a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MTCE (\$500.000.000).

Por Secretaría, se dispone elaborar las comunicaciones y en su envío en mensaje de datos y dirigirlas a las entidades respectivas, anexando copia íntegra de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de este despacho, **REMÍTASE** a través del correo previsto para notificaciones judiciales, los oficios con número 123, 124, 125 y 128 de fecha 17 de febrero de 2021 (*obrante en archivo pdf -cuaderno ppal*); con destino a las siguientes entidades: Banco Agrario correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), Bancolombia correo: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), Banco de Bogotá- correo: [Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co), Banco Colpatria correo: [notificbancocolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancocolpatria@colpatria.com); respectivamente.

**TERCERO: DECRÉTASE** el embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar con un límite en la medida de \$500.000.000.00 en los siguientes proceso ejecutivos adelantados contra la Fiscalía General de la Nación:

- Proceso ejecutivo con radicado 05001333300320170043000 adelantando por JOSE OMAR HENAO VALLEJO, en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN.
- Proceso ejecutivo con radicado 17001333300320190005900 adelantando por LUZ BETANCOUR DE TORO contra el aquí demandado FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MANIZALES.
- Proceso ejecutivo con radicado 85001333300120190044600 adelantando por FREDY ANGEL ROJAS VILLEGAS, FLOR MARIA VILEGAS CARIBELLO, JOSE MIGUEL ROJAS, JAVIER ALEJANDRO ROJAS VILLEGAS, EDILSON ALEJANDRO ROJAS VILLEGAS, en el JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL.
- Proceso ejecutivo con radicado 13001333101020110005902 adelantando por CIELO J. AMARIS MORA, en el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
- Proceso ejecutivo laboral con radicado 11001310503820210004000 adelantando por PORVENIR, en el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá.
- Proceso ejecutivo con radicado 13001333300820140035000 adelantando por ANA G. LEON PATERNINA Y MANUEL E MIRANDA AGAMEZ, en el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cartagena.

Por Secretaría, se dispone elaborar los respectivos oficios y su envío en mensaje de datos dirigido al juzgado de conocimiento.

**CUARTO: NIÉGASE** la solicitud elevada por el ejecutante tendiente a que se requiera al tesorero de la Fiscalía General de la Nación; por lo expuesto en esta providencia.

**QUINTO: REQUIÉRASE** mediante oficio al BBVA a fin de que informe si la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra en esta entidad cuentas de ahorro o corriente, destinadas para el pago de condenas judiciales. En caso afirmativo, deberá indicar el número e identificación del producto.

Esta información deberá ser allegada dentro del término de DIEZ (10) días, contado desde la recepción del respectivo oficio; al correo electrónico: [admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la Secretaría de este despacho, emítase el correspondiente oficio con destino al BBVA en el correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó  
por **ESTADO N° 154**, el día  
13/10/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ  
SECRETARIO**